

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYE ACTUALIZACIONES)

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

OBJETIVO

El participante adquirirá y actualizará los conocimientos esenciales para una gestión adecuada de las operaciones vulnerables de empresas constructoras e inmobiliarias. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Antilavado, con un enfoque particular en las actividades vulnerables.

TEMARIO

TEMA I. INTRODUCCIÓN

- Principales reformas a la Ley antilavado
- Principales reformas realizadas en el Reglamento de la Ley de la materia

TEMA II. ACTOS Y ACTIVIDADES VULNERABLES

- Definición de acto vulnerable
- Servicios de construcción con venta de inmueble
- Servicios de construcción sin venta de inmueble
- **Desarrollos inmobiliarios**
- Comercialización o intermediación de bienes inmuebles

TEMA III. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

- Obligaciones y documentación
- Obligaciones de los Clientes
- Plazos y formas de presentación
- Fecha del acto u operación
- Uso de efectivo y metales
- Actos ante fedatarios públicos
- Beneficiario Controlador

TEMA IV CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- Registro en el portal de PLD
- Designación del encargado de cumplimiento

TEMARIO

- Formatos oficiales para presentar los avisos en materia
- Manual de cumplimiento en materia de PLD
- Manual de Políticas y Procedimientos para conocer al cliente o usuario
- Trascendental la guía de evaluación basada en riesgo

TEMA V. CONSIDERACIONES FINALES

TEMA I

INTRODUCCIÓN

Principales reformas a la Ley anti lavado

- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025
- Nueva definición y capítulo exprofeso aplicable al beneficiario controlador
- Obligación de informar a través del aplicativo informático de la Secretaría de Economía al beneficiario controlador. (Pendiente las Reglas de Carácter General)
- Nueva definición como Personas Políticamente Expuestas (PPE).
- Fortalecimiento de sanciones

Principales reformas a la Ley anti lavado

- Se amplía el alcance de la actividad vulnerable, reconociendo a un Desarrollo inmobiliario de manera independiente.
- Disminución de los umbrales en la siguientes operaciones
 - a) Fideicomisos traslativos de dominio o de garantía: de 8,025 a 4,000 veces la UMA, y
 - b) Transmisión de derechos reales sobre inmuebles por notarios: de 16,000 a 8,000 veces la UMA
- Auditoría anual obligatoria.
- Sistemas automatizados para control de operaciones

Principales reformas a la Ley anti lavado

- Tener una guía con enfoque basado en riesgo, reconocida con el acrónimo EBR y acorde a normatividad internacional KYC (Conoce a tu cliente).
- Definición de riesgo
- Nuevo nombre Representante Encargado de Cumplimiento. (Antes Responsable de Cumplimiento), mismas funciones.

Principales reformas realizadas en el Reglamento de la Ley de la materia

- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de próximo pasado.
- Fortalecen las facultades de supervisión del SAT y la UIF

Cambios operativos en Avisos

- Umbrales: Se calculan excluyendo contribuciones, aunque el reporte final (aviso) incluye el monto total.
- Operaciones de mutuo/préstamo: El momento relevante pasa de la firma del contrato a la disposición efectiva de recursos.

Principales reformas realizadas en el Reglamento de la Ley de la materia

- Aviso de 24 horas: Obligatorio para intentos de operación no concretada.
- Acumulación de operaciones: El aviso debe presentarse inmediatamente al alcanzar el umbral, sin esperar el semestre.
- Dictámenes internos/externos: El SAT puede requerirlos junto con evidencia documental de regularización.

TEMA II

ACTOS Y ACTIVIDADES VULNERABLES

Definición de acto vulnerable

- La Ley no lo define, es un concepto jurídico indeterminado; ya que, la fracción I del artículo 3 de la Ley de la materia establece: Se entiende a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley.
- Podemos definirla como toda actividad económica que, por su naturaleza, puede ser utilizada para operaciones de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y que está regulada en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- Artículo 17 aplica al sector no financiero, Industria de la construcción como tema central del curso de hoy

Servicios de construcción con venta de inmueble

- Trascendental focalizar a persona física, moral o fideicomiso que construya y venda un bien inmueble; ya que de ser así, estará vinculada su operación como una actividad vulnerable y obligada a todo lo que le aplique de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.
- Por su trascendencia, es necesario transcribir la fracción V y V-Bis del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo Ley Antilavado.

Servicios de construcción con venta de inmueble

Fracción V

La realización habitual o profesional de actividades de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, así como de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, **en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes.**

Fracción V-Bis

La recepción de recursos que se destinen para llevar a cabo un Desarrollo Inmobiliario cuya **finalidad sea su venta o renta.**

Servicios de construcción sin venta de inmueble

Por lo tanto, los servicios de construcción, que no conllevan una operación traslativa de dominio (venta de inmueble) no es objeto de cumplir con todas las obligaciones que emanan de la Ley Antilavado; por ejemplo: Una constructora contra los servicios de una empresa para realizar una fase de obra (cimientos), ésta última no estará vinculada a una actividad vulnerable.

Desarrollos inmobiliarios

- Podemos conceptualizar que es un proyecto integral que transforma un terreno en un conjunto de viviendas, oficinas, comercios o espacios mixtos, mediante un proceso que abarca desde la planeación y financiamiento hasta la construcción y comercialización.
- No se trata solo de levantar edificios, sino de diseñar un entorno completo con servicios, amenidades y valor agregado para la comunidad.
- Ejemplo: Construcción y comercialización de locales en una plaza comercial

Tipo de desarrollos inmobiliarios

- **Residenciales:** Casas, departamentos, condominios, privadas con áreas verdes y servicios.
- **Verticales:** Edificios de departamentos que optimizan el uso del suelo en zonas densas.
- **Mixtos:** Combinan vivienda, oficinas y comercio en un mismo proyecto.
- **Corporativos:** Edificios de oficinas orientados a renta o venta.
- **Comerciales:** Centros comerciales y locales.
- **Turísticos:** Hoteles, villas y proyectos de hospedaje con servicios integrados.

Principales diferencias

Desarrolladora inmobiliaria

- Diseña el producto y el plan financiero
- Asume el riesgo de mercado y coordina permisos.
- Dirige la comercialización y ventas

Constructora

- Ejecuta la obra según planos.
- Se enfoca en calidad técnica, plazos y seguridad.
- Su responsabilidad es operativa y contractual.

Comercialización o intermediación de bienes inmuebles

- Es la persona física o moral que se dedica a promocionar, intermediar y facilitar operaciones de compraventa, renta o administración de inmuebles, sin ser necesariamente el propietario ni el constructor del bien.
- Su papel es conectar a las partes (vendedor–comprador, arrendador–arrendatario) y asegurar que la transacción se lleve a cabo bajo condiciones legales y comerciales adecuadas.
- En la práctica profesional las reconocemos como inmobiliarias; por ejemplo: Century 21, REMAX, etcétera.
- Link de la Asociación Mexicana de Promotores Inmobiliarios
<https://www.ampicdmx.org/directorio>

Principales funciones

- **Promoción y marketing:** Publicidad, difusión en portales, ferias y redes.
- **Prospección de clientes:** Identificar y atraer compradores. (KYC)
- **Negociación:** Facilitar acuerdos de precio, condiciones y plazos.
- **Gestión documental:** Elaborar contratos, revisar escrituras, coordinar trámites notariales y registrales. (Guía EBR)
- **Asesoría legal y fiscal:** Orientar sobre impuestos, retenciones y obligaciones derivadas de la operación.
- **Cobro de comisión:** Generalmente un porcentaje del valor de la operación; por ejemplo: Del 3 al 6% en ventas).

TEMA III

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Principales Obligaciones y documentos

OBLIGACIONES	DOCUMENTOS
Registro ante el SAT/UIF: Inscribirse en el portal de PLD. https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html	Manual de PLD y expediente de identificación del cliente:
Identificación del cliente y beneficiario controlador	Contrato y documentación de la operación
Avisos a la SHCP	Acuse y detalle de los avisos presentados
Conservación de información (10 años)	Expediente del Beneficiario controlador
Implementar manual de PLD, metodologías basadas en riesgo (EBR) y capacitación periódica.	Matrices para identificar el riesgo de la operación (Alto, medio o bajo)

Obligaciones de los Clientes

Proporcionar información veraz y completa:

- **Persona física**, entregar identificación oficial vigente, RFC, CURP y comprobante de domicilio, opinión de cumplimiento del SAT y Constancia de Situación fiscal.
- **Persona moral**, entregar acta constitutiva y, de así proceder, sus modificaciones, poder del representante legal, comprobante de domicilio fiscal, opinión de cumplimiento del SAT y Constancia de Situación fiscal.
- **Datos del beneficiario controlador.**
- **Colaborar en el proceso de identificación:** Firmar formatos de conocimiento del cliente (KYC).
- **Responder cuestionarios** de origen de recursos.

Plazos y formas de presentación

- Inscribirse en el portal de PLD, cuando se realice la primera operación
- 60 días hábiles después de inscribirse en el portal de PLD, deberá tener el Manual de Cumplimiento
- Avisos mensuales sin información (en ceros) o con información, a más tardar el día 17 del mes siguiente utilizando las herramientas digitales que proporciona la autoridad
- En caso de así proceder, el aviso de 24 horas por la trascendencia de la operación realizada (Preocupante o inusual)

Fecha del acto u operación

- La “fecha del acto u operación” se interpreta como el momento en que se perfecciona jurídicamente la operación que genera obligaciones de identificación, registro y reporte.

Interpretación práctica

- **Acto jurídico:** Cuando se firma el contrato, convenio o documento que da origen a la operación (ej. Contrato de compra venta, contrato de fideicomiso).
- **Operación financiera:** Cuando se ejecuta materialmente el movimiento de recursos (ej. depósito, transferencia, compra de valores).
- **Obligación de reporte:** La fecha del acto u operación es la que debe asentarse en los registros internos y en los reportes al SAT (avisos mensuales)

Uso de efectivo y metales

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, **aun cuando la liquidación o el pago se realice en efectivo por conducto de una Entidad Financiera**, en el supuesto siguiente:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el valor diario de la UMA, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- $8025 \times 117.31 = \$ 941,412.75$

Actos ante fedatarios públicos

- La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
- Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral, el valor comercial del inmueble o, en su caso, el monto garantizado por suerte principal, el que resulte más alto, sea igual o superior al equivalente a ocho mil veces el valor diario de la UMA.
- $8000 \times 117.31 = \$ 938,480$
- Modificado el 16 de julio de 2025.

Beneficiario Controlador (Artículo 17, fracción III)

Persona física o grupo de personas físicas que:

- a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaría **obtiene, en última instancia**, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable, o
- b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuaría, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva en última instancia a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, en términos de las Reglas de Carácter General aplicables, puede:

Beneficiario Controlador (Artículo 17, fracción III)

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de **más del veinticinco por ciento del capital social**,
(Sub inciso reformado DOF 16-07-2025)
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Para efectos del Capítulo IV Bis de esta Ley, se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del **inciso b)** anterior, **aunque dicha persona moral no sea Cliente o Usaria de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre.**

Capítulo IV Bis

Del beneficiario Controlador (Capítulo adicionado DOF 16-07-2025)

Obligación para sociedades mercantiles (Artículo 33 Bis)

- **Las sociedades mercantiles deben atender** los requerimientos realizados por las autoridades competentes conforme a esta Ley, para determinar claramente a quien sea su Beneficiario Controlador y conservar la información que lo soporte.

Registro del beneficiario controlador (Artículo 33 Ter)

- **Las sociedades mercantiles** también deben registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en los términos de esta.
- Aplica a la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de sociedades mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine y opere la Secretaría de Economía.

Facultades de la autoridad (Artículo 33 Quáter)

- La Secretaría (SHCP), a través de la unidad administrativa facultada conforme a las disposiciones aplicables (UIF y SAT), **promoverá** entre las autoridades competentes de las Entidades Federativas **que las sociedades y asociaciones civiles identifiquen a su respectiva persona Beneficiario Controlador, tomando en consideración lo dispuesto en las reglas de carácter general** que al efecto emita la Secretaría conforme a esta Ley.
- A la fecha de elaboración del presente material (agosto 7 de 2026) no se han publicado las “REGLAS” en materia

Principales Reglas de Carácter General publicadas el **07/08/2026** (Capítulo III Quinquies)

Orden de prelación

- Tratándose de personas Clientes o Usuaris que sean personas morales, el artículo 23 Quinquies establece que **deberá considerarse “por lo menos”** el orden de prelación que en el mismo se prevé, el cual debe agotarse de manera sucesiva, de modo que solo se acude al criterio siguiente cuando el anterior no permite identificar a persona alguna.
- La expresión “por lo menos” implica que se trata de un estándar mínimo, **por lo que el Manual de Políticas Internas puede incorporar criterios adicionales**, sin que pueda omitir alguno de los previstos ni alterar su secuencia. El orden es el siguiente:

Orden de prelación

Orden	Criterio de identificación del Beneficiario Controlador (artículo 23 Quinquies)
1	Persona física o grupo de personas físicas que, directa o indirectamente, adquiera, sea titular o posea por cualquier título legal el 25 por ciento o más de la composición accionaria o parte social del capital social de la persona Cliente o Usuaría.
2	Quien ejerza el control por medios distintos al anterior y cuyas funciones se relacionen con la estrategia, la toma de decisiones y la dirección de las principales políticas
3	Quien ocupe la posición de funcionario administrativo de mayor grado o de alta dirección.

Reglas particulares

- **Tratándose de fideicomisos**, el artículo 23 Quinquies 1 prevé una regla distinta, que no atiende a porcentaje de participación alguno, sino al control efectivo. Se considera Beneficiario Controlador a la persona física que, en última instancia, pueda disponer, administrar o dirigir el destino de los bienes o derechos fideicomitidos, instruir o autorizar distribuciones, modificar o extinguir el fideicomiso, o nombrar o remover a quienes ejerzan funciones de administración o decisión, carácter que puede recaer en fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, protectoras o miembros del comité técnico. Cuando esas personas sean a su vez personas morales o estructuras jurídicas, se asciende en la cadena de titularidad y control hasta identificar a la persona física.
- **La identificación debe ser previa** al acto o, a más tardar, al establecerse la relación de negocios.

De trascendencia

- **Excepciones acotadas:** emisoras que coticen en bolsa y aporten su clave de pizarra, y las entidades públicas con anexo propio, que son las personas morales mexicanas de derecho público (Anexo 4 Bis), las embajadas, consulados y organismos internacionales acreditados ante el gobierno mexicano (Anexo 6 Bis) y los supuestos de los Anexos 7-A y 7 Bis A.
- El Anexo 3 (Cliente o Usuaría que sea persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera) **exige ahora constancia firmada, autógrafa o con Firma Electrónica, de que se preguntó al cliente si conoce la existencia de un beneficiario controlador.**

En estatus de espera

Artículo 23 Quinquies 3.- Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán considerar para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo, los lineamientos que al efecto emita la UIF, previa opinión del SAT, los cuales se darán a conocer a través del Portal en Internet

La gran ausente

- **Las sociedades mercantiles** también **deben** registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en los términos de esta.
- En las Reglas de Carácter General no fueron publicados.

TEMA IV

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Registro en el portal de PLD (Artículo 18, fracción IV Bis)

(CONSULTA REALIZADA EL 07/08/2026 EN EL SIGUIENTE LINK

<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/faces/Inscripcion/Registro1.xhtml>)



[Inicio](#)

En este portal, usted podrá encontrar la información necesaria para el debido cumplimiento de La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su regulación secundaria, así como acceder al **Sistema del Portal en Internet "SPPLD"** mediante el cual podrán realizar **el trámite de alta y registro, y presentar los Avisos e Informes** correspondientes.

🏠 > Inicio > Sistema del Portal en Internet > **SPPLD**

Sistema del Portal en Internet [SPPLD]

Usted que realiza Actividades Vulnerables **podrá realizar el alta y registro;** además de la presentación de Avisos e informes, por medio del siguiente aplicativo:

Acceso al Sistema del Portal en Internet [SPPLD]

← **CLICK**

Para brindarte un mejor servicio, te informamos que el sistema del portal en internet funciona **las 24 horas, los 365 días del año.**

Recuerda que el único medio para reportar Avisos de operaciones e Informes en cero es **a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet**, el cual te brinda las siguientes opciones:

Sujeto Obligado ▶ **Registro**

RFC: DIPM621022U69

[Salir](#)

Bienvenido al Trámite de Alta y Registro, **da click** en 'Continuar' para iniciar

 Videotutorial del proceso de trámite de alta y registro

CLICK 

[Continuar](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Algunos Derechos Reservados - 2026

ver. 2.4.2026.06.25

Para cualquier duda, ingresa al portal del [SAT/Trámites/Mi Portal](#) o en el menú; [Contacto](#)

Registro de Actividades

 Videotutorial

Paso 1

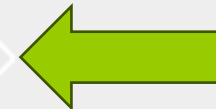
Datos de Contacto

Paso 2

Actividades Vulnerables

Paso 3

Domicilio Principal



Persona física

Persona física

Nombre(s):

MIGUEL ANGEL

País de Nacionalidad:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro Federal de Contribuyentes:

DIPM621022U69

Primer apellido:

DIAZ

País de nacimiento:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Clave Única de Registro de Población:

DIPM621022HDFZRG07

Segundo apellido:

PEREZ

Fecha de nacimiento:

22/10/1962

Datos de contacto

Datos de contacto

Instrucciones: Captura los datos de contacto que designe para recibir las notificaciones, comunicaciones o informes a que se refiere el Reglamento de la Ley y sus Reglas de Carácter General.

Lada*:

01

Número de teléfono*:

52072431

Extensión:

Extensión

Correo electrónico*:

mad_62@prodigy.net.mx

Número de teléfono móvil :

Celular

Lada:

Lada

Número de teléfono:

Teléfono

Extensión:

Extensión

Correo electrónico:

Correo electrónico

Número de teléfono móvil :

Celular

Designación del encargado de cumplimiento (Artículo 20)

- Las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que realicen Actividades Vulnerables, deberán designar ante la Secretaría a una persona **Representante Encargada del Cumplimiento** de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley. (Se considera confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.)
- En tanto no haya una persona Representante Encargada del Cumplimiento o la designación no sea aceptada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala corresponderá a los integrantes del **órgano de administración o a quien funja como administrador único de la persona moral; a la parte fideicomitente o su representante, o la persona que funja como administrador en cualquier otra figura jurídica.**

Designación del encargado de cumplimiento (Artículo 20)

- La persona Representante Encargada del Cumplimiento deberá recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.
- Las personas físicas que realicen Actividades Vulnerables, cumplirán personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Cuarta del Capítulo III de esta Ley. (Entidades colegiadas)

Formatos oficiales para presentar los avisos en materia

(CONSULTA REALIZADA EL 09/08/2026)

The screenshot shows the COFIDE website interface. At the top, there is a dark blue header with the Mexican coat of arms and the text 'Gobierno de México'. To the right of the header are links for 'Trámites' and 'Gobierno', along with a search icon. Below the header is a navigation bar with links: 'Inicio', 'Sistema del Portal en Internet', 'LFPIORPI', 'Actividades Vulnerables', and 'Ámbito Internacional'. A green arrow labeled '1' points to the 'Actividades Vulnerables' link. A dropdown menu is open under this link, listing various services: 'Activos Virtuales', 'Desarrollo Inmobiliario', 'Juegos y Sorteos', 'Tarjetas de Servicio y Crédito', 'Tarjetas de Prepago y Cupones', 'Tarjetas de Devolución y Recompensas', 'Cheques de Viajero', 'Mutuo, Préstamo o Crédito', 'Blindaje', 'Inmuebles', 'Metales y Joyas', 'Obras de Arte', 'Vehículos', 'Traslado o Custodia de Valores', 'Servicios Profesionales', 'Donativos', 'Comercio Exterior', and 'Arrendamiento de Inmuebles'. A green arrow labeled 'CLICK' points to the dropdown menu. Below the navigation bar is a large banner featuring a woman holding the Mexican flag and the text 'Hac... Secretaría de...'. Below the banner, there is a section titled 'Inicio' with a home icon and a paragraph of text: 'En este portal, usted podrá encontrar la información necesaria para el... Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su regulación secundaria... cual podrán realizar **el trámite de alta y registro, y presentar los Aviso**...'. To the right of this section, there is a partially visible text: 'ción e Identificación de... et "SPPLD" mediante el...'. At the bottom of the page, there is a dark blue footer with the text 'Tel. 01 (55) 4630 4646' and 'www.cofide.mx'.

✱ La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes prestan dichos servicios.

¿Qué debo saber?

Aquí puedes encontrar información detallada sobre esta Actividad Vulnerable.

Instructivo

Este instructivo te servirá para llenar correctamente tus Avisos e Informes en cero.

Esquema XSD

Verifica que tus archivos esten bien estructurados con su ayuda.

Ejemplo XML

Puedes utilizar este ejemplo de XML para guiarte en la elaboración de tus archivos.

Plantilla EXCEL

Captura tus Avisos con ayuda de esta plantilla descargable. Necesitas tener instalado Excel.

Instructivo

Plantilla EXCEL
en ceros

Captura tus Informes en cero con ayuda de esta plantilla descargable. Necesitas tener instalado Excel.

Instructivo



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Inmuebles v4.5



Datos generales

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

* RFC			
* Período (AAAAMM)			
* Referencia		* Prioridad	
* Tipo de alerta		Descripción de alerta	

OJO

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI?

RFC Entidad colegiada	
-----------------------	--

El aviso es modificadorio?

Folio del Aviso previo que se modifica	
Descripción de la modificación	

Validar datos -- Generar archivo



Identificación de la persona Objeto del Aviso

No serán objeto de aviso de actividades vulnerables (Art. 27 Bis, Fracción III)

La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollos de bienes inmuebles en los casos de la primera venta de inmuebles, cuando:

- a) Los recursos provengan, **total o parcialmente**, de instituciones de banca de desarrollo o de organismos públicos de vivienda, y
- b) La **totalidad del precio** haya sido cubierta por conducto de instituciones del Sistema Financiero

Se entenderá como primera venta aquella que preceda a cualquier otra respecto del inmueble de que se trate.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Informe en Ceros V.2

Datos generales

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

* RFC	
* Período (AAAA-MM)	
* Actividad	

Validar datos -- Generar archivo



Manual de cumplimiento en materia de PLD

- Contenido mínimo del Manual, Capítulo X de las Reglas de Carácter General publicadas el 07/08/2026. (Art. 37 Bis)
- Entra en vigor 30 de noviembre de 2026. (Artículo Primero Transitorio del ACUERDO 115/2026, suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público).
- El Manual constituye la guía operativa de quien realiza la Actividad Vulnerable: en él se establecen los criterios, medidas y procedimientos internos conforme a los cuales el personal identifica y conoce a la persona Cliente o Usuaría, clasifica su Grado de Riesgo, detecta desviaciones del Perfil transaccional, presenta Avisos y conserva la información.

Contenido mínimo del manual

1. Los criterios para la identificación y conocimiento de Clientes o Usuarías.
2. Los mecanismos de clasificación de Riesgo.
3. Las medidas de debida diligencia aplicables conforme al Grado de Riesgo de cada Cliente o Usuaría.
4. Los procedimientos para la identificación y seguimiento reforzado de Personas Políticamente Expuestas.
5. Los mecanismos para detectar actos u operaciones que se aparten del Perfil transaccional del Cliente o Usuaría.
6. Los procedimientos para la presentación de Avisos e Informes en los tiempos y formas que establece la Ley. Los mecanismos de conservación de información y documentación.

Contenido mínimo del manual

7. Los mecanismos de conservación de información y documentación.
8. Los mecanismos para dar seguimiento y acumular actos u operaciones que en lo individual se celebren con las personas Clientes o Usuarias, cuyo monto por suma acumulada alcance o supere los umbrales establecidos en cada caso para la presentación de Avisos.
9. Los mecanismos utilizados para identificar a las personas publicadas en las listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales.
10. Las funciones y responsabilidades de la persona Representante Encargada de Cumplimiento a que se refiere el artículo 20 de la Ley.
11. Los programas de capacitación.
12. Los mecanismos de control interno, supervisión y auditoría.
13. Las medidas para garantizar la confidencialidad de la información.
14. Los procedimientos para la actualización del propio Manual de Políticas Internas.

Manual de Políticas y Procedimientos para conocer al cliente o usuario

- A partir de noviembre 2026, es parte integrante del manual de cumplimiento.
- Hasta el 31 de octubre de 2026, Artículo 11 de las Reglas de Carácter General.
- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán identificar y conocer de manera directa a su Cliente o Usuaría, para lo cual elaborarán y observarán los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes o Usuarías, los cuales deberán formar parte integrante del Manual de Políticas Internas a que se refiere el artículo 37 de estas reglas. (Manual de Cumplimiento)

Trascendental la guía de evaluación basada en riesgo

- La evaluación con enfoque basado en riesgo debe estar a disposición de las autoridades previo requerimiento, con información del año inmediato anterior.
- Entra en vigor el 1º de marzo de 2027, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo Secretarial número 115/2026, suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. (DOF 07/08/2026)
- Nuevo Capítulo III Bis, Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria

Enfoque Basado en Riesgo (EBR)

- Nuevo Capítulo II Quáter, artículos 10 Septies a 10 Septies 6: Enfoque Basado en Riesgos
- Este Capítulo constituye la pieza central de la reforma, en tanto que el resultado de la metodología condiciona el alcance de las demás obligaciones, conforme al artículo 10 Septies 4.
- Obliga a diseñar e implementar una metodología que identifique, analice, mida y mitigue riesgos, **considerando cuatro elementos mínimos**:
 1. Actos u operaciones
 2. Tipo de cliente
 3. Países y áreas geográficas, y
 4. Transacciones y canales de envío o distribución.

Enfoque Basado en Riesgo (EBR)

Estableciendo además que:

- El método de medición debe asignar valores consistentes a indicadores y elementos: no basta una descripción cualitativa.
- Deben existir indicadores específicos de los artículos 139 Quáter (financiamiento al terrorismo) y 400 Bis del Código Penal Federal para cada elemento de riesgo.
- Se exige usar al menos doce meses de información: número de clientes, número de actos u operaciones y monto operado. Quien no tenga operaciones parte de datos proyectados y actualiza al cumplir doce meses.

Enfoque Basado en Riesgo (EBR)

- Revisión y actualización ante nuevos riesgos, ante la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos, o en plazo no mayor a doce meses. Debe constar por escrito y conservarse diez años.
- El SAT puede señalar ajustes a la metodología o a los mitigantes y solicitar un plan de acción con medidas reforzadas. Es una facultad de objeción sustantiva, no formal.

Debe tenerse en cuenta que, **el nivel de riesgo** propio que arroje la metodología **determina si la auditoría anual puede practicarse de manera interna o debe encomendarse a una persona auditora externa independiente**, de tal forma que, sin metodología, no existe manera de sostener ante la autoridad la calificación de riesgo bajo o medio, con las consecuencias económicas que ello implica.

Clasificación de riesgo y conocimiento del cliente (Capítulos III Bis y III Ter)

- Modelo con **al menos tres grados**: bajo, medio y alto.
- Reevaluación al menos cada seis meses, más frecuente a mayor grado.
- Riesgo alto obligatorio para no residentes vinculados a jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes o con deficiencias PLD/FT, y para Personas Políticamente Expuestas extranjeras. En esos casos hay que asentar por escrito las razones por las que operaron en México.
- Perfil transaccional documentado por cliente. Durante los primeros seis meses se construye con los montos máximos mensuales que el propio cliente estime realizar: hay que capturar ese dato en el alta.

Clasificación de riesgo y conocimiento del cliente (Capítulos III Bis y III Ter)

- Sistema de **alertas obligatorio** para detectar desviaciones del perfil.
- **Debida diligencia** reforzada para riesgo alto: cuestionarios sobre origen y destino de recursos, datos del cónyuge, dependientes económicos y sociedades vinculadas y, en personas morales, verificación de accionistas contra los registros electrónicos de la Secretaría de Economía.
- Operar con una Persona Políticamente Expuesta de riesgo alto exige aprobación de un directivo o equivalente

Efecto colateral relevante

- Las medidas simplificadas del artículo 17 quedan supeditadas a la **clasificación de bajo Riesgo**, y el propio precepto dispone que, cuando la persona Cliente o Usuario se aparte de los criterios para ser considerada como tal, **el expediente deberá integrarse con la totalidad de la información y documentación prevista en el artículo 12.**
- En congruencia, el **nuevo artículo 17 Bis confirma que el Riesgo medio** no goza de esa excepción y obliga a integrar el expediente único de identificación conforme al citado artículo 12.
- **Tratándose de Riesgo alto** no existe un precepto equivalente, en virtud de que el expediente completo constituye la regla general, a **la que se suman las medidas reforzadas del Capítulo III Ter:** mayor información sobre la actividad preponderante y monitoreo más estricto del comportamiento transaccional (artículo 23 Ter 3); cuestionarios sobre el origen y destino de los recursos; datos del cónyuge, dependientes económicos y sociedades con las que se mantengan vínculos patrimoniales, tratándose de personas físicas; y verificación de la información de accionistas o socios contra los registros electrónicos de la Secretaría de Economía, tratándose de personas morales (artículo 23 Ter 4).
- **De esta manera, la simplificación deja de constituir una decisión discrecional y queda determinada por el resultado del modelo de riesgo.**

Expediente único de identificación conforme al artículo 12 de las Reglas de Carácter General

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de negocios; mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Respecto del **Ciente o Usuaría que sea persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera** con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 3** de las presentes reglas.
- Respecto del Cliente o Usuaría que sea persona moral de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 4** de las presentes reglas.

Expediente único de identificación conforme al artículo 12 de las Reglas de Carácter General

- Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 5** de las presentes reglas.
- Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 6** de las presentes reglas.
- Respecto del Cliente o Usuario que sea un fideicomiso, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **Anexo 8** de las presentes reglas.

Expediente único de identificación conforme al artículo 12 de las Reglas de Carácter General

- Los expedientes de identificación que integren quienes realicen Actividades Vulnerables, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuaría.
- Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuaría, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate **deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.**
- Quienes realicen Actividades Vulnerables **podrán conservar en forma física o electrónica los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarías**, incluyendo registros que permitan la reconstrucción de actos u operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo dichos actos u operaciones y los resultados de los análisis previos que se hayan realizado en su caso, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos dentro del expediente único de identificación respectivo dentro de un mismo archivo físico o electrónico único.

Resumen ejecutivo

Grado de Riesgo	Expediente de identificación exigible	Fundamento
Bajo	Medidas simplificadas: expediente integrado únicamente con los datos de los Anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7 Bis u 8, según el tipo de Cliente o Usuario, con documentos presentados en original o copia certificada por fedatario público. Procede solo si el Manual establece los criterios de bajo Riesgo.	Artículo 17
Medio	Expediente único de identificación integrado con la totalidad de los datos y documentos previstos en el artículo 12.	Artículo 17 Bis
Alto	Expediente completo del artículo 12 y, adicionalmente, medidas reforzadas: mayor información sobre la actividad preponderante, monitoreo más estricto, cuestionarios sobre origen y destino de los recursos, datos del cónyuge, dependientes económicos y sociedades vinculadas en personas físicas, y verificación de accionistas o socios ante los registros electrónicos de la Secretaría de Economía en personas morales.	Artículos 12, 23 Ter 3 y 23 Ter 4

Ejemplo de como elaborar una guía EBR

Introducción

Objetivo:

- Establecer políticas y procedimientos para identificar, evaluar y mitigar riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Fundamento legal:

- LFPIORPI, artículo 18 fracción VII y Reglas de Carácter General
- Recomendaciones 1 y 10 del GAFI

Metodología de Identificación de Riesgos

Factores de riesgo:

- Cliente (perfil, actividad, nacionalidad, historial).
- Producto/servicio (complejidad, anonimato, liquidez).
- Canal de distribución (presencial, digital, corresponsales).
- Jurisdicción (países de alto riesgo, sanciones internacionales).

Evaluación de riesgo

Matriz de riesgo: asignar valores (alto, medio, bajo) a cada factor.

FACTOR	BAJO	MEDIO	ALTO
Cliente	Persona física o moral con ingresos comprobables	PyME con operaciones internacionales	Persona moral con estructura compleja o en paraíso fiscal
Producto	Transferencias nacionales	Transferencias internacionales	Criptomonedas o dinero electrónico
Canal	Oficina propia	Plataforma digital	Intermediarios no regulados
Jurisdicción	México	País con observaciones GAFI	País sancionado por ONU

Matriz de riesgo clientes/productos

FACTOR	PESO (%)	BAJO (1)	MEDIO (2)	ALTO (3)	RESULTADO
Cliente	40 %	PF o PM ingresos comprobables	PyME internacional	PM en paraíso fiscal	2
Producto	30 %	Transferencias Nacionales	Transferencias Internacionales	Cripto o plataformas Digital	3
Canal	20 %	Oficina matriz o sucursal	Plataforma Digital	Intermediario	2
Jurisdicción	10 %	México	País observado por GAFI	País sancionado ONU	3

RIESGO TOTAL = $\sum$ (PESO * NIVEL)

Riesgo Total = 40% * 2 + 30% * 3 + 20% * 2 + 10% * 3 = NIVEL DE RIESGO

0.8 + 0.9 + 0.4 + 0.3 = 2.4 **RIESGO ALTO**

Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx

Mitigación y controles

- Clientes de alto riesgo: aplicar KYC reforzado (documentación adicional, entrevistas, monitoreo intensivo).
- Operaciones inusuales: establecer alertas automáticas y reportes internos.
- Capacitación: entrenar al personal en detección de señales de alerta.

Documentación y evidencia

- Elaborar matrices de riesgo, reportes de evaluación, y conservar evidencia documental.
- Integrar anexos con formatos de identificación de clientes (KYC).

Revisión y actualización

- Revisar la guía al menos una vez al año o cuando haya cambios regulatorios.
- Involucrar al Comité de PLD y al Encargado de Cumplimiento en la aprobación.

Semáforo ejecutivo

Paso	Estado	Acción
Identificación de factores de riesgo	 Cumplido	Matriz definida
Evaluación y clasificación	 En proceso	Ajustar criterios de jurisdicción
Mitigación y controles	 Cumplido	KYC reforzado implementado
Documentación	 Pendiente	Falta integrar anexos KYC
Revisión periódica	 En proceso	Comité PLD programado

Check list operativo

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA DE REVISIÓN	ESTADO	COMENTARIOS
Identificación de riesgos	Definir factores y señales de alerta	Encargada de Cumplimiento	dd/mm/año	Cumplido	Catálogo definido
Evaluación y clasificación	Asignar nivel de riesgo	Analista PLD	dd/mm/año	En proceso	Ajustar ponderaciones
Mitigación y controles	Aplicar KYC reforzado	Área de Operaciones	dd/mm/año	Cumplido	Monitoreo activo
Documentación y evidencia	Guardar matrices y reportes	Archivo PLD	dd/mm/año	Pendiente	Integrar anexos KYC
Revisión y actualización	Revisar guía anualmente	Comité PLD	dd/mm/año	En proceso	Comité programado

TEMA V

CONSIDERACIONES FINALES

Capacitación y selección de personal (Capítulo XII de las RCG)

- La fracción IX del artículo 18 de la Ley de la materia agrupa dos obligaciones que suelen tratarse por separado: los programas de capacitación y los procesos de selección de personal.
- El Capítulo XII las desarrolla en conjunto, **con requisitos de contenido, de acreditación de quien imparte y de conservación de evidencia**, y con una obligación adicional de declaración a cargo de cada persona empleada.
- Programa al menos anual dirigido a consejo, administrador único, directivos, Representante Encargado de Cumplimiento y empleados de atención al público, identificación de clientes, envío de avisos y auditoría.

Capacitación y selección de personal (Capítulo XII de las RCG)

- El primer periodo anual corre del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 (Transitorio Séptimo).
- Quien imparta la capacitación **debe acreditar al menos cinco años de experiencia en prevención de lavado de dinero**. Aplica también a capacitación interna.
- Evaluaciones a los participantes y medidas, previstas en el Manual, para quienes no obtengan resultados satisfactorios.

Capacitación y selección de personal (Capítulo XII de las RCG)

- Capacitación previa o simultánea al ingreso para áreas de atención al público o de administración de recursos.
- Evidencia documental conservada diez años.
- Declaración firmada de cada empleado sobre sectores regulados en los que haya laborado y sobre no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales ni inhabilitado. (Aplica a nuevas contrataciones desde el 1 de marzo de 2027.)

Programas de capacitación y difusión (Artículo 39 Bis RCG)

I. La impartición de cursos, talleres o programas, **por lo menos una vez al año**, cuyo contenido o materia deberá incluir como mínimo:

a) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de la Ley, su Reglamento, estas reglas, las Resoluciones por las que se expidan los formatos oficiales para el alta y registro de quienes realicen Actividad Vulnerable y para la presentación de los Avisos e Informes, sus respectivas modificaciones y demás documentos que deriven de este marco normativo;

b) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido de su Manual de Políticas Internas;

Programas de capacitación y difusión (Artículo 39 Bis RCG)

- c) Los actos u operaciones que se lleven a cabo en términos del artículo 17 de la Ley;
- d) Los Riesgos a que se encuentra expuesto quien realiza la Actividad Vulnerable.

Los temas de la capacitación señalados en esta fracción deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Quáter (Guía EBR) de estas reglas y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, administrador único, directivos, funcionarios y, en todo caso de sus empleados.

Programas de capacitación y difusión (Artículo 39 Bis RCG)

II. Información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir y detectar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y sus delitos relacionados.

III. Para efectos del presente artículo, quienes impartan la capacitación deberán contar y acreditar experiencia de por lo menos cinco años en materia de prevención de lavado de dinero y delitos relacionados a los que se refieren estas reglas.

Mecanismos automatizados (Capítulo XIII, artículo 41, RCG*)

- Admite desde sistemas informáticos especializados hasta procesos automatizados apoyados en hojas de cálculo o bases de datos, por lo que la norma no impone la adquisición de un software determinado.
- La exigencia real está en las seis funciones del artículo 41:
 1. Expediente único consultable
 2. Base consolidada por cliente con acumulación de umbrales
 3. Insumos para la metodología

*Reglas de Carácter General, publicadas en el DOF 07/08/2026

Mecanismos automatizados (Capítulo XIII, artículo 41, RCG)

4. Ejecución del modelo de riesgo con histórico de diez años
5. Sistema de alertas y,
6. Monitoreo de efectivo y metales preciosos.

El Artículo Noveno Transitorio establece que los mecanismos automatizados **deben estar operando a más tardar el 1 de junio de 2027** y contener la información de los actos u operaciones realizados a partir de esa fecha.

Auditoría anual (Capítulo XIV RCG)

- Incorpora la regulación de una figura que no existía en el régimen de Actividades Vulnerables, consistente en la revisión por una persona **auditora externa** independiente **o por un área de auditoría o control interno**, que evalúa el cumplimiento y lo califica por escrito, característica que aproxima este régimen al aplicable a las entidades financieras.
- Su implementación supone, según el nivel de riesgo propio y el volumen de operaciones, la contratación de una **persona auditora externa certificada** o la **conformación de un área interna integrada por personal independiente de la persona Representante Encargada de Cumplimiento y con acreditación del programa anual de capacitación**

Resumen ejecutivo

Aspecto	Regla
Periodo	Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En el primer año de operaciones, desde el inicio y hasta el 31 de diciembre del año siguiente (artículo 43). El primer periodo de revisión es el ejercicio 2028, por disposición del Transitorio Octavo.
Quién dictamina	Riesgo bajo o medio: área de auditoría o control interno, con personal independiente del Representante Encargado de Cumplimiento y acreditación del programa anual de capacitación. Riesgo alto o por elección: auditor externo independiente.
Plazo	Emisión dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre; entrega al auditado a más tardar el último día hábil de marzo. El primer dictamen se entrega, por tanto, a más tardar el último día hábil de marzo de 2029.
Conservación	Dictamen y soporte, al menos cinco años contados desde que el auditor entrega el dictamen (artículo 51). Se trata de un plazo distinto del de diez años que rige para la información y documentación de las operaciones, previsto en el artículo 18, fracción IV de la Ley, así como para la metodología de evaluación de riesgos, el histórico del modelo de riesgo en los mecanismos automatizados, la evidencia de capacitación y la información de operaciones con activos virtuales.

Personas políticamente expuestas (Artículo 23 Quáter)

Aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, entre otras:

- Jefes de estado o de gobierno
- Líderes políticos
- Funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía
- Altos ejecutivos de empresas estatales
- Funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

Personas políticamente expuestas (Artículo 23 Quáter)

- Se asimilan a Personas Políticamente Expuestas, el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con quienes las Personas Políticamente Expuestas mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.
- También se considerarán Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubieran tenido tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su cargo.
- Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda llevar a cabo un acto u operación con quien realice Actividades Vulnerables, ésta deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya realizado el acto u operación correspondiente.

Consulta sobre Personas Políticamente Expuestas nacionales (Artículo 23 Quáter 1)

Para realizar la consulta sobre Personas Políticamente Expuestas nacionales a que se refieren los artículos 51 Ter, segundo párrafo de la Ley, 45 Ter y 45 Quáter del Reglamento, quienes realicen Actividades Vulnerables **deberán ingresar a la aplicación Consulta PEP 2.0 dentro de la página electrónica oficial de la UIF**, con su Firma Electrónica Avanzada que utilizaron para llevar a cabo el trámite de alta y registro en términos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx